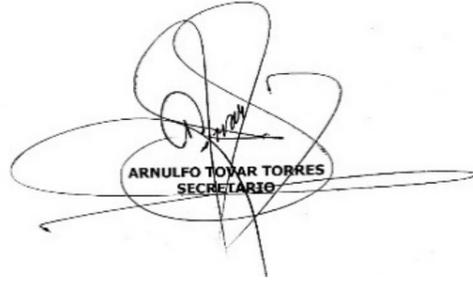


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 2 de mayo de 2024

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes ni de crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00326-00
AUTO INTERLOC.640

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo tres (3) dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por COOMEDUCAR contra JUAN SEBASTIÁN PORTILLA GÓMEZ.

La parte demandante obrando mediante apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas, solicita el levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total la obligación, por capital, intereses y costas.

Se decretará la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo del establecimiento comercial TALLER JE, con matrícula mercantil N°63195 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor director de la Cámara de Comercio de esta ciudad. La medida de embargo fue comunicada con Oficio N°194 del 01-08-2023.

Se solicitará la devolución, sin diligenciar, del despacho comisorio N°018 del 21-11-2023, librado para practicar el secuestro del establecimiento comercial.

Decretar el levantamiento del embargo de los dineros de propiedad del demandado JUAN SEBASTIÁN PORTILLA GÓMEZ, consignados en los bancos: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a los Gerentes de las citadas entidades crediticias. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°195 del 01-08-2023.

Se archivará el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular, promovido por COOMEDUCAR contra JUAN SEBASTIÁN PORTILLA GÓMEZ, por pago total de la obligación por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo del establecimiento comercial TALLER JE, con matrícula mercantil N°63195 de la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor director de la Cámara de Comercio de esta ciudad. La medida de embargo fue comunicada con Oficio N°194 del 01-08-2023.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo de los dineros de propiedad del demandado JUAN SEBASTIÁN PORTILLA GÓMEZ, consignados en los bancos: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a los Gerentes de las citadas entidades crediticias. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°195 del 01-08-2023.

CUARTO: ORDENAR la devolución, sin diligenciar, del despacho comisorio N°018 del 21-11-2023, librado para practicar el secuestro del establecimiento comercial.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

